

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE ENCINO “AGUASAN A.P.C. E.S.P.” NIT 900301723-3	Código TRD: 4400.01. 01
		Versión: 01
		Página 1 de 2
	Contratos de Prestación de Servicios	Fecha de Aprobación: 14/09/2020

MEMORANDO INTERNO

Encino, abril 01 de 2025

ASUNTO. DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR PROCESO N° CPS-006-2025.

Por medio del presente documento queda estipulado que soy designada para ejercer la supervisión del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **006-2025**, cuyo objeto es contrato **“PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE RESÍDUOS SÓLIDOS RECICLABLES E INERTES, GENERADOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ENCINO-SANTANDER, HASTA EL RELLENO SANITARIO EL CUCHARO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL -SANTANDER DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA EMPSACOL S.A. E.S.P., PARA SU DISPOSICIÓN FINAL”**, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 001-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ENCINO SANTANDER Y AGUASAN APC”, -Representada Legalemte por **JONATAN SMIT GÜECHA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.095.766.471 de Chima Santander y **SARMIENTO BUENO CARLOS FELIPE** con número de cédula de ciudadanía 1.101.622.830 de San Gil – Santander, Representante Legal de **CAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.** NIT 901845345-0.

En ejercicio de tal designación contemplada en la **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL**. AGUASAN A.P.C. E.S.P. verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA, ejerciendo la supervisión, control y vigilancia, del objeto contratado, a través del titular de la Gerencia o representante legal de la misma, quien velará por los intereses de la empresa, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de AGUASAN AP.C. E.S.P el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la empresa en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Tomar las medidas pertinentes sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las acciones del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato,

ENCINO – SANTANDER

Dirección: Calle 5 No 3-22 – Segundo Piso – Alcaldía Municipal.

Correo Institucional: gerencia@gerencia-espaguasan-encino-santander.gov.co

Página WEB: <https://administracion-publica-cooperativa-del-municipio-de.micolombiadigital.gov.co/>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE ENCINO "AGUASAN A.P.C. E.S.P." NIT 900301723-3	Código TRD: 4400.01. 01
		Versión: 01
		Página 2 de 2
	Contratos de Prestación de Servicios	Fecha de Aprobación: 14/09/2020

cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de AGUASAN APC ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del contrato de prestación de servicios.

En constancia de lo anterior se firma en el Encino, al primer (01) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



JONATAN SMIT QUECHA GONZÁLEZ
 GERENTE AGUASAN APC